**RESERVAS CON RESPECTO A LAS ENMIENDAS DE**

**LOS APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCIÓN**

UNEP/CMS/COP13/Doc.27.4

*(Preparado por el Comité Plenario)*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*Reconociendo* que, de conformidad con el artículo XIV de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (la Convención de la CMS), un Estado puede, al convertirse en Parte de la Convención, formular una reserva con respecto a cualquier especie incluida en el Apéndice I o II, o en ambos, y que, en este caso, no se le considerará Parte en lo que se refiere al objeto de la reserva hasta que la retire;

*Reconociendo* que, cuando se aplica una enmienda al Apéndice I o II de conformidad con el artículo XI de la Convención, toda Parte puede formular una reserva con respecto a la enmienda en un plazo de 90 días, y que la retirada de la citada reserva entrará en vigor 90 días después de la fecha en que sea retirada, a menos que la Parte que retira la reserva haya establecido una fecha posterior;

*Conscientes* de que la utilización excesiva de reservas podría limitar la eficacia de la Convención y por ello las reservas deberían retirarse cuando dejen de ser necesarias;

*Considerando* que, si una especie queda eliminada de los Apéndices, toda reserva formulada en relación con esa especie deja de ser válida;

*Considerando* asimismo que todas las Partes deben interpretar la Convención de manera uniforme.

*La Conferencia de las Partes a la*

*Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1 *subraya* que las reservas con respecto a una enmienda al Apéndice I o II deben ser presentadas mediante notificación escrita al Gobierno depositario en un plazo de 90 días tras la reunión, de conformidad con el párrafo 6 del artículo XI de la Convención;

2 *solicita* al Gobierno depositario, con arreglo al párrafo 6 del artículo XI de la Convención, que no acepte ninguna reserva formulada una vez vencido el plazo de 90 días;

3 *conviene* que la fecha mencionada en el párrafo 6 del artículo XI para la retirada de una reserva a una enmienda sea la fecha en la que el Gobierno depositario recibe la notificación de retirada por escrito;

4 *conviene* que la retirada de una reserva a una enmienda entre en vigor 90 días después de que el Gobierno depositario reciba la notificación de retirada por escrito, a menos que la Parte que retira la reserva haya establecido una fecha posterior;

5 *recomienda* que, en caso de que una especie se elimine de un Apéndice de la Convención y se incluya en otro de forma simultánea, esta eliminación invalide toda reserva vigente en relación con la especie. En consecuencia, toda Parte que desee mantener una reserva en relación con la especie debe formular una nueva reserva de conformidad con el párrafo 6 del artículo XI; e

6 *instruye* a la Secretaría y al Gobierno depositario a recordar explícitamente a las Partes afectadas las reservas que se invalidarán, con el tiempo suficiente para que las Partes puedan renovar sus reservas si lo desean.